

haya resuelto la cuestion, podrá proponerlo á la Academia para que ésta resuelva lo conveniente.

Art. 7.º Ni en la votacion de este dictámen, que será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes, ni en la formacion del Jurado podrán tomar parte los autores de las Memorias, sin incurrir por este solo hecho en la pena que establece el art. 3.º

Art. 8.º Designada la Memoria que obtenga el premio ó recompensa, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda para proclamar al autor, reservándose en secreto los pliegos restantes sin abrirse mientras los autores no indiquen lo contrario.

Art. 9.º El premio ó la recompensa se darán en la sesion solemne de 1.º de Octubre.

Art. 10.º Todas las Memorias que se presenten al concurso, sean ó no premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual podrá publicarlas si lo cree conveniente, con el nombre del autor si éste lo desea, ó sin él. Los pliegos cerrados de Memorias no premiadas ó no recompensadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

Art. 11.º Las Memorias no premiadas podrán publicarse conforme al artículo precedente, y el Jurado lo indicará á la Academia en su dictámen.

Art. 12.º La Academia expensará el gasto que ocasione el sobretiro de trescientos ejemplares de la Memoria *premiada*, los cuales quedarán á beneficio del autor.

México, Julio 8 de 1885.

JUAN MARÍA RODRIGUEZ,
Presidente.

ADRIAN SEGURA,
Primer Secretario.

CONVOCATORIA.

SEGUNDO PREMIO ANUAL DE 200 PESOS.

Art. 1.º La Academia de Medicina de México otorgará un premio de DOS-CIENTOS PESOS á la persona que, á juicio de la misma Corporacion, estudie satisfactoriamente el siguiente punto:

¿CUÁL ES LA INFLUENCIA QUE EL AZUFRE TIENE EN EL TRATAMIENTO
DEL VERDADERO CRUP?

Art. 2.º Las Memorias deberán remitirse al primer Secretario de la Academia ántes del 1.º de Junio de 1886, escritas en español, sin firma y acompaña-

das de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta se lea repetido el lema ó contraseña que encabece la Memoria ú otra indicacion de su correspondencia.

Art. 3.º Serán admitidos todos los trabajos que se presenten conducentes al objeto, y sólo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto por el art. 7.º

Art. 4.º Los datos en que se apoye el autor deberán ser originales, y los extraños se podrán utilizar, debiendo ser ambos debidamente apreciados y rigurosamente comprobados.

Art. 5.º En la primera sesion del mes de Junio de 1886, dará cuenta el primer Secretario de las Memorias que hubiere recibido, y en el acto procederá la Academia á nombrar, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, de entre sus miembros, cinco propietarios que formarán el Jurado de calificacion, y dos suplentes para integrarlo en caso necesario. El Secretario entregará al Jurado todas las Memorias numeradas en el órden de su presentacion, reservando en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al Jurado, se tendrá, sin discusion alguna, por suficiente para hacer en el acto otra eleccion, ó despues para llamar al suplente respectivo.

Art. 6.º Ocho dias despues de haber sido nombrado el Jurado calificador, fijará el tiempo que necesite para presentar su dictámen. Espirado este plazo, analizará las Memorias presentadas, y fundado en ese análisis señalará la que, á su juicio, merezca el premio, si debe dividirse y en qué proporcion, ó declarará que ninguna es acreedora á él. Si el Jurado cree que el autor de alguna de las Memorias es digno de recompensa á título de estímulo, aun cuando no haya resuelto la cuestion, podrá proponerlo á la Academia para que ésta resuelva lo conveniente.

Art. 7.º Ni en la votacion de este dictámen, que será en escrutinio secreto y por mayoria absoluta de los votos de los socios presentes, ni en la formacion del Jurado, podrán tomar parte los autores de las Memorias, sin incurrir por sólo este hecho en la pena que establece el art. 3.º

Art. 8.º Designada la Memoria que obtenga el premio ó recompensa, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda, para proclamar al autor, reservándose en secreto los pliegos restantes sin abrirse, miéntras los autores no indiquen lo contrario.

Art. 9.º El premio ó la recompensa se darán en la sesion solemne del 1.º de Octubre.

Art. 10.º Todas las Memorias que se presenten al concurso, sean ó no premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual podrá publicarlas si lo cree conveniente, con el nombre del autor si éste lo desea, ó sin él. Los pliegos cerrados de Memorias no premiadas ó no recompensadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

Art. 11.º Las Memorias no premiadas podrán publicarse conforme al artículo precedente, y el Jurado lo indicará á la Academia en su dictámen.

Art. 12.º La Academia expensará el gasto que ocasione el sobretiro de trescientos ejemplares de la Memoria *premiada*, los cuales quedarán á beneficio del autor.

México, Julio 8 de 1885.

JUAN MARÍA RODRIGUEZ,
Presidente,

ADRIAN SEGURA,
Primer Secretario.

HIGIENE PÚBLICA.

MEMORIA NUM. 1 PRESENTADA A LA ACADEMIA EN EL CONCURSO ABIERTO

CONFORME Á LA CONVOCATORIA EXPEDIDA EL 26 DE FEBRERO DE 1885.

“Res ardua est vetustis novitatem dare,
novis authoritatem, obsoletis nitorem, obs-
curis lucem, fastidiosis gratiam, dubiis fi-
dem.

Plin. in pref. Histor. Nat.

Art. 1.º
que demuestre con datos fehacientes cuál
es la causa de las emanaciones pestilentes
en la Capital.

Art. 3.º Los datos en que se apoye el au-
tor deberán ser debidamente apreciados y
rigurosamente comprobados.

Es frecuente observar malos olores en la Capital, sobre todo al principio de la mañana ó al fin de la tarde; pero ó bien son tan ligeros que no hacen fijar mucho la atención, ó aunque más fuertes, tan limitados, como por ejemplo á determinadas atarjeas, calles ó acequias, que tampoco han dado origen á consideración alguna de importancia. Mas hay veces que la fetidez es tan intensa y tan generalizada, que llega á producir verdadera alarma en todas las clases de nuestra sociedad, manifestándose por lo tanto diversas opiniones para explicar el fenómeno, las cuales son á veces absurdas y de ordinario inadmisibles. En el presente escrito voy á tratar de explicar la causa de esa fetidez intensa y general de la ciudad por medio de datos y argumentos que á mi juicio son incontestables, sintiendo nada más que mi incapacidad en el decir y mis cortas luces no correspondan al asunto que tengo que tratar y á la respetabilidad de la primera Sociedad Médica de la República.